

VERBAL-U.M.H  
Demandante: MARTHA LUCIA GUADRON VASQUEZ  
Demandados: HERDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS  
DE ABELARDO GOMEZ ATUESTA  
RADICADO 68001 3110 008 2020 00158 00  
A. S.

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allega subsanación de la demanda Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de agosto de 2020.

**CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO**

Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Agosto Veinticuatro (24) de Dos Mil Veinte (2020)

El apoderado judicial de la parte demandante presentó dentro del término legal, escrito de subsanación de la demanda VERBAL de DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL contra MAYERLY ANDREA GOMEZ NIEVES, EDILSA GOMEZ NIEVES y JOHN HUMBERTO GOMEZ NIEVES como herederos determinados del causante ABELARDO GOMEZ ATUESTA y en contra de sus herederos indeterminados, la cual reúne las exigencias del artículo 82 y S.S del C.G.P. y del Decreto 806 de 2020, por lo que se procede a su admisión.

En relación con la solicitud de medida cautelar, sobre los bienes propiedad del causante ABELARDO GOMEZ ATUESTA, el Despacho se abstiene de decretarla, hasta tanto, la parte interesada, preste caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones de la demanda, tal y como lo prevé el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., así mismo deberá informar a cuánto ascienden (valor) las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda VERBAL de DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL promovido MARTHA LUCIA GUALDRON VASQUEZ contra los señores MAYERLY ANDREA GOMEZ NIEVES, EDILSA GOMEZ NIEVES y JOHN HUMBERTO GOMEZ NIEVES como herederos determinados y en contra de los herederos indeterminados del causante ABELARDO GOMEZ ATUESTA.

**SEGUNDO:** Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 Decreto 806 de 2020 y en el Artículo 291 y s.s. del C.G.P., para que de contestación a través del correo electrónico [j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO:** Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor ABELARDO GOMEZ ATUESTA, de conformidad con lo Dispuesto en el artículo 87 del C. G. del P., emplazamiento que se surtirá atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir a través de su publicación en el registro Nacional de emplazados, sin utilización de medio escrito o radial.

**CUARTO:** ABSTENERSE de decretar la medida cautelar, hasta que la parte demandante preste caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones de la demanda, tal y como lo prevé el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.

**QUINTO:** SE RECONOCE PERSONERIA al doctor JHONATAN FABIAN NIÑO VALDERRAMA, portador de la T.P. No. 320.384 del C. C. J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb4c47248985adebb26c6cb878595321d1ec649df4ac12b09554d1217e5  
ca52c**

Documento generado en 24/08/2020 04:05:54 p.m.